



000324

CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX



Cd. Victoria, Tamaulipas a 30 de Octubre de 2025.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL, DEL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objeto adicionar al artículo 7 la facultad de los ayuntamientos de capacitar y asesorar a las personas servidoras públicas con funciones de prevención, atención y sanción de la violencia contra los seres sintientes, así como establecer protocolos de actuación para su rescate, cuidado, concientización y respeto, con el fin de garantizar intervenciones efectivas y un trato digno hacia ellos.



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

Considero que con esta adición, se fortalecer la protección de los derechos de los animales, en congruencia con la reforma constitucional que establece su respeto, bienestar e integridad como un deber de la sociedad y de las autoridades; y de esta manera, asegurar que todas las intervenciones oficiales se realicen con sensibilidad, legalidad y respeto hacia la vida, la salud y la dignidad de los animales, especialmente en situaciones de maltrato, abandono o peligro.

Sin duda alguna la capacitación de las personas servidoras públicas y la implementación de protocolos de actuación generan múltiples beneficios, primeramente para la ciudadanía, al representar la garantía de que las denuncias por maltrato o abandono serán atendidas con eficiencia y sensibilidad, para los animales, al asegurar su rescate cuidado y protección en condiciones dignas, para las autoridades, al fomentar la realización de procedimientos uniformes y claros que aumenten la efectividad en la prevención y sanción de conductas violentas y para la sociedad en general, al promover la conciencia sobre la responsabilidad hacia los seres vivos y reforzar la cultura de respeto y empatía hacia todas las formas de vida.

Además, esta iniciativa se concatena con los principios de la Organización de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que reconocen a los animales como seres sintientes y promueven su protección frente a sufrimientos innecesarios.<sup>1</sup> En el ámbito nacional se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ha evolucionado para reconocer a los animales como seres sintientes y, al mismo tiempo, establece la obligación de proteger su integridad y bienestar.

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

Por cuanto hace al ámbito local, dicha acción legislativa se enmarca en nuestro máximo ordenamiento legal estatal, que reconoce expresamente a los animales como seres sintientes y establece la obligación de garantizar su trato digno. Asimismo, existen programas y acciones gubernamentales, como campañas de vacunación, esterilización, adopción responsable y difusión de buenas prácticas de cuidado animal, que demuestran la importancia de capacitar al personal encargado, en aras de asegurar que las políticas de bienestar se implementen con criterios técnicos y humanos.

Aunado a lo anterior, dicha formación de servidores públicos en esta materia también se vincula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente con el ODS 3, al promover la salud y el bienestar y prevenir enfermedades zoonóticas; con el ODS 11, al fomentar comunidades urbanas sostenibles y respetuosas de la vida; y con el ODS 16, al fortalecer instituciones sólidas, éticas y responsables en la protección de los animales.<sup>2</sup>

Finalmente, compañeras y compañeros legisladores, considero que es fundamental legislar en beneficio de quienes no tienen voz, pero sí derechos; seres que dependen de nuestra sensibilidad, compromiso y justicia, por ello, esta iniciativa busca que Tamaulipas sea un Estado donde el respeto, la empatía y la protección hacia los seres sintientes se traduzca en acciones concretas, fomentando una cultura humanista y responsable, que refleje que en Tamaulipas avanzamos.

---

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/311197/agenda-2030-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible.pdf>



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

Por todo lo expuesto y con el propósito de fortalecer nuestro marco jurídico, someto a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | TEXTO PROPUESTO                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <p><b>ARTÍCULO 7.-</b> Los Municipios ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I. Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al trato digno y respetuoso a los animales;</p> <p>II. Establecer y regular los centros de control animal de su competencia;</p> <p>III. Proceder a capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública en los términos de esta Ley y canalizarlos a los centros de control animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas;</p> | <p><b>ARTÍCULO 7.-</b> Los...</p> <p>I. a XI....</p> |



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

IV. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal y la salud humana;

V. Celebrar convenios de concertación con los sectores públicos, social y privado;

VI. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente Ley;

VII. Supervisar y llevar control sobre los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, bazares, mercados públicos y tianguis en los que se manejen animales domésticos;

VIII. Conocer a través de la unidad administrativa correspondiente cualquier hecho acto u omisión derivado del incumplimiento de lo



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

establecido en la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables y emitir las sanciones correspondientes salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades. Para el seguimiento de esta atribución deberá contar con personal debidamente capacitado en las materias de esta Ley para dar curso a las denuncias;

IX. Fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de vacunación antirrábica, de desparasitación, de adopción, esterilización y de difusión de información respecto de las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía, en coordinación con la Secretaría de Salud, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas y campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas;



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>X. Crear el Registro Municipal Animal, con objeto de identificar y registrar a los dueños de animales domésticos y silvestres en cautiverio que ya existen, con los cuales se retroalimentará el Registro Estatal Animal;</p> <p>XI. En la medida de lo posible y con base en su disponibilidad presupuestal, garantizarán la esterilización gratuita de animales, así como su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, sancionando a quienes incurran en maltrato animal en los términos de esta ley;</p> <p>XII. La elaboración del Reglamento Municipal de Protección Animal; y</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> | <p>XII. La elaboración del Reglamento Municipal de Protección Animal;</p> <p><b>XIII. Capacitar y asesorar a las personas servidoras públicas con funciones de prevención, atención y sanción de la violencia contra los seres sintientes, así como establecer protocolos de actuación para su rescate, cuidado, concientización y</b></p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

|                                                                                               |                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                               | <b>respeto, con el fin de garantizar intervenciones efectivas y un trato digno hacia ellos; y</b>   |
| XIII. Las demás que la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran. | <b>XIV.</b> Las demás que la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran. |

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL, DEL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones XII y XIII, y se adiciona una fracción XIII, recorriéndose la actual en su orden natural, del artículo 7, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen;

**ARTÍCULO 7.-** Los...

I. a XI....

XII. La elaboración del Reglamento Municipal de Protección Animal;



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

**XIII. Capacitar y asesorar a las personas servidoras públicas con funciones de prevención, atención y sanción de la violencia contra los seres sintientes, así como establecer protocolos de actuación para su rescate, cuidado, concientización y respeto, con el fin de garantizar intervenciones efectivas y un trato digno hacia ellos; y**

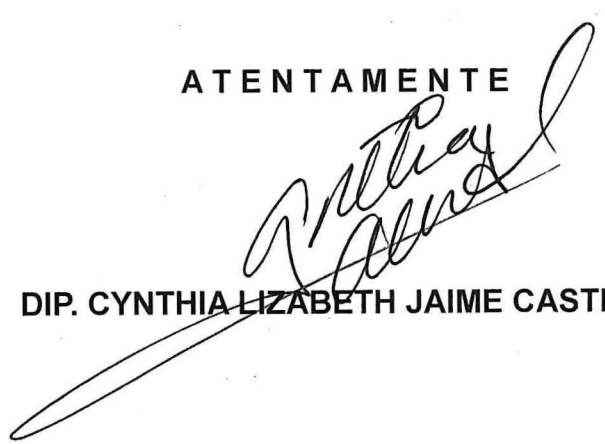
**XIV. Las demás que la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.**

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 30 días del mes de Octubre del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO**